



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3286

20/01/2020

5972

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el número máximo de puestos de trabajo que podrán ser desempeñados por personal eventual y las características de los mismos en la Administración General del Estado se determina en las siguientes normas:

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1996, por el que se determinan diversos aspectos relacionados con el personal eventual de los gabinetes y secretarías de los Vicepresidentes del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
- Posteriormente, los Reales Decretos de estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales han venido incluyendo un artículo referido a los gabinetes de las Vicepresidencias, Ministros y Secretarios de Estado. En la actualidad dicha regulación viene recogida en el artículo 23 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero.

En cuanto a las retribuciones de dicho personal, se aplica lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el resto de las normas que establecen las retribuciones del personal funcionario en el ámbito del sector público estatal.

Madrid, 19 de febrero de 2020